



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía
Demandante:	Comercializadora Pequeño Mundo S.A.S. Nit. 900.930.003-7
Demandado:	Martín Paquette C.E. 679.885
Radicado:	630013103002-2021-00104-00
Asunto:	Requiere a las partes en solicitud de dación en pago

1. En atención a la solicitud presentada, de terminación del proceso por dación en pago (archivo 36), **se REQUIERE A LAS PARTES, por el término judicial de DIEZ (10) DÍAS,** para que sean aclarados los siguientes aspectos:

1.1. Deberá allegarse el poder extendido por el ejecutado Martín Paquette, al abogado Santiago Gaona Nieto en adecuada forma, dado que, de conformidad con el artículo 5, del Decreto 806 de 2020:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

Debiendo cumplir como formalidad, que el documento acercado lo sea como mensaje de datos, proceder de quien lo otorga y estar dirigido bien fuera al buzón de recepción de correspondencia del Despacho Judicial, o al de su apoderado; **para lo cual, deberá acercarse el mensaje con el que se remite,** donde sea visible el buzón de origen.

De lo contrario, deberá cumplir con las formalidades del artículo 74 del CGP.

1.2. Deberá acercarse el documento que contiene la dación en pago nuevamente escaneado, al estar falto de legibilidad el último folio.

1.3. Para el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-5379, deberá acercar la coadyuvancia de la dación en pago por la señora Elsa María Loaiza Romero, al tratarse de la persona demandante dentro del



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

proceso de separación de bienes – liquidación de la sociedad conyugal que tiene a favor el embargo de remanentes; ello, al haberse levantado la cautela de embargo que pesaba sobre el bien, para inscribir la originada en la garantía real en cobro.

Tal como da cuenta el proveído del 14 de octubre de 2021, punto 2.2.; respecto al radicado 2019-00181-99, del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia Q.

1.4. Deberán expresamente las partes referirse al levantamiento de la hipoteca, que grava uno de los bienes.

1.5. Se requiere la presentación de los certificados de tradición recientes de cada uno de los bienes objeto del acuerdo, a fin de verificar la inexistencia de anotaciones que impidan resolver de fondo.

2. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

3. Requerir a las partes, para que, de conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, remitan al correo electrónico de quienes integran este asunto, un ejemplar de los memoriales que sean presentados en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

S.V.

2021-00104-00

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c84f364f0ae41852c0688b124c230c2e521421d71c47442ecae1cbca0d271b90

Documento generado en 28/01/2022 11:31:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>